

Exp.: CP00162/2023

De acuerdo con lo establecido en el artículo 116. 4 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), se emite el presente informe con el fin de justificar la necesidad que se pretende cubrir con la contratación de las obras de reforma de local en Fuenlabrada para la creación de un centro de fisioterapia para ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, núm. 151, así como el objeto y contenido del contrato propuesto, procedimiento de licitación, solvencia, criterios de adjudicación y presupuesto que resultan idóneos para satisfacerla.

1. Antecedentes

El artículo 3.1.f) de la LCSP, considera que forman parte del Sector Público las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y, como tal, ASEPEYO.

Asimismo, el artículo 3.3 de la LCSP, considera como poderes adjudicadores, además de las Administraciones Públicas, todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia del Sector Público que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios del mismo artículo financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia. Dentro de esta definición se incluye ASEPEYO, como Mutua colaboradora con la Seguridad Social, por lo que debe considerarse a esta entidad como Poder Adjudicador distinto a una Administración Pública.

Por todo ello, y de acuerdo con lo expuesto, la contratación solicitada debe someterse a la LCSP según la regulación que dicha Ley establece para los Poderes Adjudicadores que no son Administración Pública.

2. Objeto del contrato

El objeto del contrato es la contratación de las obras de reforma de local en Fuenlabrada para la creación de un centro de fisioterapia para ASEPEYO.

Se trata de un contrato de obras, según establece el art. 13 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tiene la consideración de contrato privado, en base a lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP, por lo que los efectos, cumplimiento y extinción se regularán por las normas de derecho privado. La preparación, adjudicación y modificación se regirá por la LCSP y sus normas de desarrollo y subsidiariamente por el derecho administrativo.

3. Necesidad a satisfacer

La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación y su idoneidad han sido justificadas en la correspondiente memoria de necesidad de fecha 20/06/2024.

4. División en lotes

En aplicación de lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, se justifica la no división de lotes ya que la propia naturaleza del objeto del contrato dificulta el fraccionamiento en varios lotes. Un único lote facilita

la gestión y el control, además reportará una mejor optimización y eficiencia, al disponer de una única organización y por lo tanto, una única responsabilidad sobre el contrato, consiguiendo así, realizar una correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico.

5. Duración del contrato

El contrato tendrá una duración de 90 días naturales.

A la hora de establecer la duración del contrato se han tenido en cuenta la naturaleza de las prestaciones a contratar.

El plazo de duración se encuentra dentro de los límites previstos en el art. 29 de la LCSP.

6. Valor estimado y presupuesto base licitación

El valor estimado del contrato es de 263.039,65, IVA excluido.

Este importe lo componen el presupuesto base de licitación para la duración inicial del contrato y el 20% del precio inicial del contrato para las modificaciones previstas, al amparo de lo establecido en el art. 204 de la LCSP.

Consta en la memoria económica de fecha 24/06/2024 el desglose de costes en los términos previstos en el art. 101 de la LCSP.

7. Procedimiento de licitación

El procedimiento de licitación que resulta procedente para la adjudicación del contrato, en función de las características y del precio del mismo, es el procedimiento abierto, conforme al art. 156 y siguientes de la LCSP, que permite que todo empresario interesado que cumpla los requisitos establecidos para presentar oferta, pueda concurrir a la licitación, lo que a su vez favorecerá la consecución de una mejor relación calidad-precio, obtenida como consecuencia de la concurrencia y libre competencia, garantizándose, en todo caso, los principios de igualdad y transparencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 de la LCSP y por razón de la cuantía, estamos ante un contrato no sujeto a regulación armonizada, resultando de aplicación las especificaciones contenidas en la LCSP para este tipo de contratos.

8. Criterios de solvencia

Los criterios de solvencia tanto “económica y financiera” como “técnica y profesional”, escogidos son los previstos en los artículos 86 y ss. de la LCSP, habida cuenta de que el contrato no presenta particularidades que exijan la elección de requisitos especiales, siendo los más adecuados para reflejar la solvencia de las empresas que pueden presentarse a la licitación e idóneos por su vinculación y proporcionalidad con el objeto del contrato. Son estos:

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, de los tres últimos años.
- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas.

- Compromiso de renovación o prórroga del seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato. Deberá incluirse al menos un certificado de buena ejecución en el sector sanitario.
- Justificación, mediante certificado expedido por persona designada por la Dirección de Infraestructuras y Equipamientos de Asepeyo, de haber visitado el centro con anterioridad a la presentación de la oferta, de acuerdo con el modelo adjunto a este pliego (Anexo IV.6) o, en su defecto, un escrito del ofertante en el que asuma el estado actual, excepto los vicios ocultos.
- Compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (art. 76.2 LCSP). (Anexo IV.2)

9. Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación son plurales, buscan la mejor relación calidad-precio evaluándose criterios económicos y los aspectos cualitativos de la prestación objeto del contrato.

Los criterios están vinculados al objeto del contrato y han sido formulados de manera objetiva, utilizándose criterios automáticos de valoración sometidos a fórmulas. Son estos:

Criterio 1.1.- OFERTA ECONÓMICA

Criterio 1.2.- VALORACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Criterio 1.2.1.- Plazo de ejecución de la obra.

Criterio 1.2.2.- Diagrama de Gantt.

Criterio 1.3.- MEJORAS SOBRE LA GARANTÍA DE OBRA

Criterio 1.3.1.- Ampliación del plazo de garantía de la obra.

Criterio 1.3.2.- Visitas durante el periodo de garantía de la obra.

Criterio 1.4.- MEJORAS DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL.

Criterio 1.4.1.- Minimización de generación de residuos.

Criterio 1.4.2.- Uso de materiales de construcción sostenible.

10. Clasificación

De acuerdo con lo establecido en el art. 77.1 b) de la LCSP no se exige clasificación, si bien la clasificación es uno de los medios por los cuales las empresas licitadoras podrán acreditar su solvencia.

11. Garantía

Se exige garantía definitiva consistente en el 5 % del importe de adjudicación (IVA excluido).

12. Condiciones especiales de ejecución

En cumplimiento de lo establecido en el art. 202 de la LCSP, se establece una condición del carácter social por resultar de aplicación la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, que establece como

obligación a la entidades que integran el sector público estatal, entre las que se encuentran las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, incorporar, al menos, una condición de carácter social, de las establecidas en el art. 202 de la LCSP.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades recogidas en el art. 192.1 de la LCSP, así como en lo referido en el Anexo de penalidades del PCAP.

13. Penalidades

En relación al incumplimiento parcial o al cumplimiento defectuoso, se prevén penalidades en el Anexo VIII del PCAP, que cumplen con los principios de proporcionalidad que indica el art. 192 de la LCSP.

Ricardo Alfaro Puig
Subdirector General